



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235 - 2023/MPCH/GM

Chiclayo,

20 MAR 2023

VISTO:

El Expediente N° 400132 del 03.02.2023, BRENDA AUDRY OLIVERA DELGADO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 091-2023-MPCH-GSCF de fecha 31.01.2023, la cual Sanciona a la administrada con multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 1720 (MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES; e Informe Legal N° 397-2023-MPCH-GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (Ley N° 27444) -, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que, las Ordenanzas tienen rango de Ley y son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa municipal.

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH (Ordenanza vigente al momento de la infracción); prescribe los Principios de la potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, desarrollando en el inciso 2) El Principio del Debido Procedimiento en los siguientes términos: "Comprende el derecho de todos los administrados a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho (...)".

Que, mediante Papeleta de Infracción F 1039 de fecha 10 de noviembre del 2020, se sanciona a BRENDA AUDRY OLIVERA DELGADO, con dirección en AVENIDA LOS TRÉBOLES N° 224 - URB. SAN ISIDRO- CHICLAYO, con la infracción (SA-004), "POR CARECER DE CERTIFICADO DE SALUBRIDAD"; siendo una infracción MUY GRAVE, conforme a la escala de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (CUIS) aprobada mediante Ordenanza N.º- 003-2013-MPCH.

Que, no estando conforme con el acto administrativo emitido, BRENDA AUDRY OLIVERA DELGADO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 091-2023-MPCH-GSCF de fecha 31.01.2023, la cual Sanciona a la administrada con multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 1720 (MIL SETESCIENTOS





Municipalidad Provincial de Chiclayo

VEINTE CON 00/100 SOLES) alegando, un desconocimiento, por eso no se hizo la baja en su oportunidad; y, no hubo mal fe.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 000051-2023-MPCH-GSCF/A.L-A.G.Z del 18.01.2023, el área legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; opina que, se debe sancionar a la administrada, siendo el motivo de NO TENER EL CERTIFICADO DE SALUBRIDAD.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, impone la papeleta de infracción el 10 de noviembre del 2020; asimismo, la recurrente no ha desvirtuado los hechos materia de imputación con un medio probatorio fehaciente, lo que permite concluir que no se la violado el derecho al debido procedimiento existiendo una debida motivación; ya que al momento de la inspección se constata LA RESPECTIVA INFRACCIÓN.

Que, la exigencia de contar con un certificado resulta LEGAL; ya que, la municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con las facultades para exigir dicho Certificado; amparado en la Ley (Ordenanza Municipal); y, así la entidad tiene la facultad de requerir contar con el referido documento; por lo que, la sanción impuesta ha sido emitida de acuerdo a Ley.

Que, el procedimiento para el otorgamiento del certificado de salubridad se encuentra contemplado en el TUPA (TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); asimismo, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, otorga Físicamente los Certificados de Salubridad, los mismos que, son RENOVADOS Anualmente dentro de los primeros quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha del vencimiento anterior y su incumplimiento será sancionado con multa.

Que, se determina que, al no poseer el CERTIFICADO, no cumplió con los requisitos exigidos por la Municipalidad, al margen de que la actuación de la Municipalidad es producto de un proceso de fiscalización; y, así se determina la imposición de sanciones, sean estas graves o muy graves.

Que, la potestad sancionadora implica, la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización de los sujetos pasibles de fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador, estableciendo para ello disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, la administrada, cometió una infracción al haber sido verificada de acuerdo a la comisión de una conducta que contravino con las disposiciones administrativas de competencia municipal.

Que, revisado el expediente materia del presente recurso, se llega a determinar que la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N°091-2023-MPCH-GSCF de fecha 31.01.2023, la cual Sanciona a la administrada con multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/ 1720 (MIL SETESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), ha sido expedida conforme a los principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°- 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, deviniendo el Recurso Administrativo de Apelación en INFUNDADO.

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por BRENDA AUDRY OLIVERA DELGADO, contra la Resolución de Gerencia de



Municipalidad Provincial de Chiclayo

Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 091-2023-MPCH-GSCF de fecha 31.01.2023;
por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y al Centro de Gestión Tributaria, el estricto cumplimiento, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
D. JORGE NAKAZA SERVICION
GERENTE MUNICIPAL



Reg 12 76 727
Exp 400132